

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, 15 de mayo de 2023. Señor Juez, al despacho el presente memorial por medio del cual la parte demandada propone excepciones de mérito y solicita la nulidad del proceso. Sírvase proveer

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO**  
**CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- San Pelayo-Córdoba, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPERATIVA COOASESORAMOS NIT: 900970947-5

APODERADA: MARIA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C 1.067.940.964

DEMANDADO: RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA C.C. 34967578

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00102-00

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial presenta solicitud de nulidad proceso y excepciones de mérito inexistencia de la obligación, por lo cual del memorial presentado y de la solicitud de nulidad debe correr traslado como lo dispone los articulo 134 y 443 del Código General del Proceso, a la parte demandante.

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*” (negrita fuera de texto)

Por su parte el numeral 1º del artículo 443 del CGP establece: “1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandada para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto,

### RESUELVE

1º) Córrese traslado a la parte demandada del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

2º) Correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las Excepciones de Mérito Propuestas por la demandada señora RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA para que si lo desea se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8e84ef9bd9bfb173c21f8632c42bf9c349f18e85b3ed159bb43c54c5a012b5**

Documento generado en 15/05/2023 02:36:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**